

Contrato de Tarjeta Pyme BCP

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento un **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (ROTATIVA)**, denominada la Línea, para uso exclusivo en el rubro de Tarjeta de Crédito la misma que únicamente se utilizará para obtención de disposición de efectivo, con la finalidad de capital de trabajo, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., entidad legalmente establecida e inscrita en el Servicio Nacional de Registro de Comercio con Matrícula No. 00013125 y NIT 1020435022, representada por sus personeros, cuyos nombres y firmas figuran al final, en adelante el **BANCO**, a favor de quien se señala en el literal A, numeral 2 de la Solicitud de Tarjeta, en adelante el **ACREDITADO**, al amparo de lo previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Comercio, según los términos y condiciones pactados en este documento.

PRIMERA: CONDICIONES ESPECÍFICAS.- Los datos consignados en el literal A (Solicitud de Tarjeta), corresponde a las condiciones específicas del presente contrato.

SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA.- Los montos financiados, tasas de interés efectiva activa (TEA), cargos y comisiones y/u otros conceptos emergentes de este contrato serán reportados, de acuerdo a la solicitud del **ACREDITADO** y posibilidad del Banco y contabilizados en la fecha que el Banco reciba el cargo, aplicándose la respectiva tasa de interés pactada en el literal "A" del presente documento.

El **BANCO** enviará mensualmente al domicilio del **ACREDITADO**, indicado en este contrato, o al que señale posteriormente por escrito, el Estado de Cuenta con el detalle de las operaciones que afecten la línea disponible en el mes correspondiente, las cuotas que correspondan a cada una de las operaciones, el total del monto mensual que debe ser cancelado al Banco y los saldos deudores si lo hubiese. Asimismo el **ACREDITADO**, podrá realizar cualquier consulta sobre su monto mínimo mensual, pagos efectuados, plan de pagos, etc., a través del Funcionario de Negocios asignado al efecto, mediante consultas por escrito dirigidas al **BANCO** o por diferentes medios de difusión del Banco, como la página Web.

Sin embargo, la omisión de este envío no excusará al **ACREDITADO** para satisfacer el pago en los plazos establecidos en este contrato. En caso de no recibir el resumen del Estado de Cuenta con tres días de anticipación a la fecha límite de pago, el **ACREDITADO**, deberá reclamarlo dentro de los tres días corridos subsiguientes.

TERCERA: FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA.- Una vez aprobada la línea de crédito el **BANCO** emitirá a favor del **ACREDITADO** una Tarjeta de Crédito, que es la credencial e instrumento que sirve para que a su sola exhibición, juntamente con su cédula de identidad o pasaporte, y firma del comprobante respectivo, disponga de efectivo, siempre dentro del margen del monto pactado. Estas disposiciones de efectivo podrá realizarlas en cualquiera de las ventanillas de atención ubicadas en las oficinas del **BANCO**.

Los importes por los que se realice la disposición de efectivo afectarán la Línea, disminuyendo su disponibilidad, cuyo resultado se reflejará en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito, que se emitirá mensualmente, junto con las comisiones o gastos e intereses por las operaciones realizadas.

CUARTA: PAGO DE COMISIONES E INTERESES.- La presente línea de crédito estará sujeta al cobro de las siguientes comisiones:

4.1 Comisión por uso y mantenimiento de la línea de Crédito o Portes.- Esta comisión rige también para las renovaciones de la Tarjeta de Crédito, se pagará mensualmente se incluirá en el pago mínimo total correspondiente que consigna el Estado de Cuenta.

4.2 Comisión por reposición de Tarjeta de Crédito (Robo, pérdida, deterioro).- Esta comisión se aplica al momento de ser solicitada la nueva Tarjeta de Crédito.

QUINTA: PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- El plazo para la utilización de la Línea es de doce meses y se computará a partir de la firma de este contrato. El plazo mencionado podrá ser ampliado y/o prorrogado por decisión unilateral del Banco, previo análisis financiero del **ACREDITADO**, por un periodo adicional de doce meses, aclarándose que esta ampliación no constituye novación.

SEXTA: PLAZO DE LAS DISPOSICIONES DE EFECTIVO.- El **ACREDITADO** podrá, al momento de realizar la disposición de efectivo, solicitar el número de cuotas mensuales requeridas por él para amortizar el monto solicitado, considerándose este el plazo pactado entre partes, que puede ser

como mínimo de tres meses y como máximo de hasta dieciocho meses. El mencionado plazo figurará tanto en el comprobante de “disposición de Efectivo” como en el estado de cuenta mensual.

SEPTIMA: SOBREGIRO DE LA LÍNEA.- Las disposiciones de efectivo que eventualmente excedan el límite concedido en esta Línea, originarán que ésta se considere sobregirada, en cuyo caso el **BANCO** podrá exigir el pago inmediato del total adeudado que se reputará de plazo vencido. La falta de pago de este importe dará lugar a que el **BANCO** pueda negar operaciones, anular o retener la Tarjeta e incluirla en los Boletines de Seguridad si así estimara necesario, además de la acción judicial respectiva. El sobregiro no podrá ser financiado de acuerdo a la modalidad de pago de la Tarjeta de Crédito.

El sobregiro de la Línea, en la proporción y monto que se produzca, generará la expresa ampliación de los límites originalmente consignados en el literal A del presente documento, hasta la suma que alcance ese sobregiro. Una vez cubierto el sobregiro, se tendrá como límite el originalmente pactado.

OCTAVA: FECHA LÍMITE DE PAGO Y MODALIDAD DE PAGO.- El **ACREDITADO**, para el pago de los importes utilizados dentro de la presente Línea, podrá optar por las modalidades de:

- a. Al contado, mediante el pago total de la suma que refleje el estado de la cuenta (retiros, comisiones y gastos), hasta la fecha límite de pago señalada en el mismo.
- b. Al crédito, en el Plazo de Financiamiento señalado en el estado de cuenta y en el comprobante de “Disposición de Efectivo” entregado al momento de realizarse el mismo, mediante amortizaciones mensuales de pago mínimo, indicado en el Estado de Cuenta.

Para efectuar el indicado pago, el **ACREDITADO** autoriza el débito automático de estos conceptos, indistintamente de cualquiera de la(s) cuenta(s) que establece en la cláusula primera, en los términos que expresamente se pactan. El **BANCO** no se responsabiliza en el caso que no existan los fondos suficientes en la(s) cuenta(s) a debitar.

El pago de estos importes podrá realizarse mediante cargo automático en la cuenta corriente o cuenta de ahorro que mantenga el **ACREDITADO** en el **BANCO**, sin previo aviso o, en forma directa, en sus oficinas cuando el **ACREDITADO** no fuera Cuentacorrentista o Cuentahorrista, o así lo prefiera.

Si el pago se efectuara con cheque, se tendrá por cumplida la obligación correspondiente en la fecha en que le sea abonado al **BANCO** el importe del mismo. En caso de cheques girados sobre plazas en el exterior, se incluirá el importe que demande la cobranza del mismo.

El **BANCO** asignará los pagos realizados por el **ACREDITADO**, en el siguiente orden: primero a los sobregiros, luego a las cuotas fijas del periodo que corresponde, luego a los intereses, luego a las comisiones y gastos y finalmente al capital en la modalidad de cuenta corriente (rotativa). En caso de tener distintas deudas en la modalidad de cuenta corriente (rotativa), los pagos se aplicarán a los consumos o disposiciones con tasas promocionales, a las compras o consumos regulares en establecimientos afiliados y a las disposiciones en efectivo, en ese orden.

NOVENA: CLAVE NUMÉRICA SECRETA (PIN).- El **BANCO** también entrega al **ACREDITADO** a tiempo de la entrega de la tarjeta de crédito una clave numérica secreta para el uso de su Tarjeta de Crédito para ser utilizado en las disposiciones de efectivo que realice en el **BANCO**.

El **ACREDITADO** es único responsable por el manejo del PIN, comprometiéndose a memorizar el número y eliminar el registro escrito entregado por el **BANCO** a él, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por la pérdida del PIN o su manejo por otras personas ajenas a él. Asimismo, el **ACREDITADO** se obliga a usar personalmente su número PIN, asumiendo la responsabilidad civil o de otra índole por todas las operaciones que se realicen con él, sin importar que éste haya sido realizado por el **ACREDITADO** o por cualquier otra persona distinta a él.

DÉCIMA: DÉBITO DE OTROS CARGOS Y AMORTIZACIONES.- El **ACREDITADO** y sus fiadores autorizan irrevocablemente al **BANCO**, el débito para el pago de amortizaciones y cualquier otro cargo de acuerdo al cronograma mencionado en el estado de cuenta o, siendo que estos débitos se efectuarán con cargo a cualquiera de las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO** mantenga en el **BANCO**, sean individuales, conjuntas o mancomunadas, de ahorro, corrientes, a plazo fijo o a la vista. El **ACREDITADO** también autoriza al **BANCO** a realizar el débito de cualquiera de las cuentas que mantenga en el **BANCO** para el pago de cualquier cargo adicional que se realice en relación a su operación de crédito, por tratarse de cargos específicos o de aplicación en situaciones especiales.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO VENCIDO.- La falta de pago de cualesquiera de las cuotas, pagos mínimos mensuales, y/o amortizaciones pactadas, mencionadas en la cláusula SEXTA del presente documento, en las fechas estipuladas en el estado de cuenta, en las oficinas del **BANCO**, y cualquiera de los acontecimientos referidos en la cláusula siguiente, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se considerará de plazo vencido, con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial. Desde ese momento, el

BANCO queda autorizado irrevocablemente por el **ACREDITADO** y sus fiadores a debitar el importe adeudado, en sus respectivas cuentas o depósitos y de cualesquiera otros fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores, que por cualquier concepto se encontraran depositados, girados, endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor, en cualesquiera de las oficinas del **BANCO**. Asimismo, el **ACREDITADO** autoriza que se le debite cualquier importe por trámite de perfeccionamiento de garantías, actualización de avalúos y otros. De igual manera, en caso de mora, el **BANCO** queda autorizado de forma irrevocable a retener todas las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO** y sus fiadores tengan en el **BANCO**, ya sean conjuntas o indistintas, en particular cuando esta operación sea calificada en la categoría pérdida o similar conforme al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El **BANCO** se reserva el derecho de otorgar prórrogas, que se entenderán como simple tolerancia y no como una novación ni concesión de nuevos plazos, que de ninguna manera modificarán el plazo estipulado y, por lo tanto, no afectarán el derecho del **BANCO** para ejercitar la acción judicial correspondiente o continuar la que hubiera iniciado, manteniéndose en estos casos totalmente vigentes las garantías constituidas, aunque no se dé aviso a los garantes, cuya condición queda inamovible hasta el pago total.

DÉCIMA SEGUNDA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.- Independientemente de la mora del **ACREDITADO** por incumplimiento de pago conforme a lo previsto en el cláusula décima primera anterior, de la misma manera y con iguales efectos, el **ACREDITADO** incurre en mora si se producen una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento en la obligación de pago. Si el **ACREDITADO** incumple el pago de sus cuotas (pago mínimo mensual) , total o parcialmente;
- b. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el **ACREDITADO** incumple cualquier otra obligación asumida bajo el presente contrato, distinta a la obligación de pago;
- c. Falsedad de alguna declaración o garantía. Si el **BANCO** determina que es falsa o incompleta alguna de declaración hecha o garantía otorgada por el **ACREDITADO** en el presente contrato;
- d. Concurso preventivo y/o quiebra. Si existe una solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o de concurso voluntario o necesario de sus acreedores, o reestructuración o cualquier procedimiento de naturaleza concursal o universal en trámite, promovidos por el **ACREDITADO** o por terceros;
- e. Insolvencia u otros. Si existiesen obligaciones y deudas en ejecución con el **BANCO** o con cualquier entidad del sistema financiero nacional o con terceros indistintamente, o que mantenga juicios o cualquier procedimiento judicial como demandado, independiente a sus motivos o causas;
- f. Disminución de garantías, patrimonio del deudor y otros relacionados. Si se evidencia una disminución de las garantías otorgadas al **BANCO**, o del patrimonio del **ACREDITADO**, su fuga o su persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes;
- g. Desconocimiento de obligaciones. Si el **ACREDITADO** en cualquier momento y por cualquier medio desconociere la validez legal o ejecutabilidad de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato, o cualquier parte del mismo, o de cualquier documento otorgado de acuerdo al presente;
- h. Imposibilidad de pago. Si el **ACREDITADO** admitiere la imposibilidad de pagar sus deudas a medida que las mismas vencen;
- i. Calificación del cliente. Si la calificación de la operación del **ACREDITADO** o de cualquier obligación que se encuentre dentro del presente contrato, conforme a la escala establecida por el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, desmejora o se lo califique en categoría de mayor riesgo, según lo determinen las auditorías de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de los auditores externos, de los auditores internos o lo solicite el Área de Riesgo Crediticio del **BANCO**;
- j. Situaciones de riesgo para recuperabilidad. En general, cualquier acto o hecho del **ACREDITADO** y/o cualquier circunstancia que a criterio del **BANCO** pudiera poner en riesgo la total recuperación del crédito y demás obligaciones contraídas por el **ACREDITADO**.

Ante la presencia de cualquiera de las situaciones descritas, el **ACREDITADO** incurre en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, convirtiéndose la totalidad de la obligación en líquida y exigible, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.- El **ACREDITADO** tiene derecho a recibir información sobre el desglose de capital, cargos financieros, forma de calcular los cargos financieros y cronogramas actualizados del servicio en cualquier momento de la vigencia del contrato.

Asimismo el **ACREDITADO** podrá realizar pagos a cuenta por un monto superior al monto mínimo de sus amortizaciones mensuales, en cualquier momento durante la vigencia de sus operaciones. En caso de requerir amortizar montos mayores a capital, deberá requerir esta aplicación únicamente a Plataforma de Atención en cualquier oficina del Banco declarando el **ACREDITADO** tener conocimiento de esta condición.

El **ACREDITADO** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus obligaciones, amortizaciones y pagos con el **BANCO**.
- b. Proporcionar información veraz al realizar la solicitud de crédito.
- c. Informar al **BANCO** oportunamente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar sustancialmente el resultado de sus operaciones o su situación financiera.
- d. Informar al **BANCO** dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución judicial que ordene el secuestro, embargo o cualquier otra medida precautoria proveniente de procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza sobre alguno de los bienes del **ACREDITADO** que garanticen la operación o que pudiera afectar sustancialmente su situación.
- e. Entregar al **BANCO**, a su simple requerimiento, copia de sus estados financieros anuales, trimestrales o cualquier otra información contable, técnica o financiera que el **BANCO** le solicite para determinar su estado, situación y solvencia.
- f. Admitir y permitir las inspecciones solicitadas por el **BANCO**.

DÉCIMA CUARTA: ALCANCES DE LA GARANTÍA.- Para la PIGNORACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, la garantía constituida se hace extensiva a todas las renovaciones, ampliaciones o modificaciones sobre plazo y monto del indicado depósito sin limitación o restricción alguna. En caso que el vencimiento del Certificado de Depósito a Plazo Fijo sea anterior a la fecha de vencimiento de la operación, el titular faculta al **BANCO** a renovar el plazo del depósito hasta el vencimiento final de la operación. Asimismo, los titulares del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, en caso de mora, autorizan expresa e irrevocablemente a proceder en forma alternativa bajo las siguientes modalidades:

- a. Cancelar, a cuenta del **ACREDITADO**, cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, con el monto total o parcial del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- b. Negociar el DEPÓSITO A PLAZO FIJO en Bolsa de Valores y con su producto cancelar cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- c. Liquidar y hacer efectivo el DEPÓSITO A PLAZO FIJO, depositando su producto en cualquier cuenta que mantenga el titular en el **BANCO** y proceder al débito de la misma para la cancelación de cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.

Las **GARANTÍAS PERSONALES** constituidas en este contrato tienen el carácter de fianza solidaria e indivisible y los fiadores toman para sí todas las estipulaciones de este contrato sin reserva, limitación ni exclusión alguna. Del mismo modo su garantía se extiende a todos los casos de tática reconducción (prórroga) del contrato.

DÉCIMA QUINTA: ACCIÓN JUDICIAL.- El **BANCO** podrá iniciar la acción judicial que vea conveniente, en base a los requisitos establecidos por el artículo 1316 del Código de Comercio. La liquidación se efectuará en Bolivianos.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DE LA LÍNEA.- El derecho a utilizar la Línea se extinguirá si el **ACREDITADO** incumple el pago de las obligaciones pactadas o figura como insolvente en el sistema financiero nacional o no mejore su garantía cuando el **BANCO** lo requiera, o incurra en los eventos de incumplimiento señalados precedentemente o si, durante la vigencia del presente contrato, manifestare por escrito su desacuerdo con alguna de las cláusulas del presente contrato o con los procedimientos del Banco, Esto implica la invalidación de la(s) Tarjeta(s). De la misma manera, se extinguirá por voluntad expresa del **ACREDITADO** dando comunicación escrita al **BANCO**, devolviendo la Tarjeta, manteniendo el **BANCO** su calidad de acreedor hasta el momento de la cancelación total de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN FINANCIERA.- El **ACREDITADO** y demás obligados autorizan expresamente al **BANCO** a obtener y dar información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, a través de ellos o de terceras personas, durante todo el tiempo que dure la relación comercial con el **BANCO**. Además quedan obligados a presentar, a sólo requerimiento del **BANCO**,

cualquier tipo de información respecto de su situación económica financiera, estados comparativos, de flujos de caja y el flujo de caja actualizado. Este último sin perjuicio del requerimiento del **BANCO** deberá ser presentado cada seis meses considerando los cambios ocurridos que afecten a los supuestos iniciales.

DÉCIMA OCTAVA: SERVICIOS DE COBRANZA Y OTROS GASTOS.- El **ACREDITADO** autoriza expresamente al **BANCO** a cobrarle por los servicios de cobranza externa que tuviera que contratar. Este monto será añadido a su liquidación, cobrado por separado o debitado de su cuenta. Las partes acuerdan que el monto cobrado por este concepto no podrá exceder del 7% del valor total del monto mínimo mensual impago. Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, el **BANCO** sin restricción especial alguna podrá debitar de cualquiera de las cuentas que el **ACREDITADO** o los garantes mantengan en el **BANCO** los gastos emergentes del pago de primas de seguros, tasaciones, inspecciones, avalúos u otras circunstancias que generen gastos vinculados al **ACREDITADO** o a la operación contratada o a las garantías constituidas.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.- El **CLIENTE** se obliga, inexcusablemente, a dar aviso de inmediato al **BANCO** ya sea por escrito o a través de los números de Teléfono proporcionados por las distintas Administradoras de tarjetas de Crédito, sobre extravío, hurto, robo o apropiación indebida de su Tarjeta de Crédito, Si el caso se diera en el exterior del país, se dará a viso a la institución más cercana que pertenezca al Sistema de Tarjetas de Crédito, y por ese intermedio al **BANCO**, testimoniando la comunicación realizada a la autoridad competente. En ambos casos el **ACREDITADO**, mantendrá su responsabilidad sobre las obligaciones contraídas o que se contrajesen con dicha(s) Tarjeta(s) hasta 24 horas después de dar aviso, debiendo testimoniar el mismo.

VIGÉSIMA: EXCLUSIONES PARA EL BANCO E IMPUESTOS.- El **BANCO** queda excluido de toda responsabilidad con referencia a mercaderías o servicios que el **ACREDITADO** reciba de los establecimientos afiliados al sistema. Las acciones judiciales o de otra índole que el **ACREDITADO** interpusiese contra uno o más establecimientos afiliados, reclamando situaciones relativas a la calidad, peso, forma, extravío, falla de entrega, etc., de las mercaderías o servicios adquiridos, no justificará la suspensión o demora del pago al **BANCO**.

Todos los impuestos existentes en el país o los que pudiesen crearse y que sean de consecuencia directa o indirecta de utilización de la Línea, serán de cargo exclusivo del **ACREDITADO**.

VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURO DE DESGRAVAMEN Y OTROS.- En caso de personas naturales, el **BANCO** podrá contratar alternativamente por cuenta del **ACREDITADO**, el correspondiente seguro de desgravamen u otro. El **ACREDITADO** declara conocer y aceptar la cobertura y condiciones de dicho seguro. Asimismo, autoriza al **BANCO** para que éste entregue a la entidad aseguradora contratada, cualquier clase de información financiera o información relacionada con la operación de crédito, firmando este documento en señal de aceptación. El **BANCO** podrá pagar por el **ACREDITADO**, el monto de las primas correspondientes a los seguros, el que será reembolsado mediante el pago mensual sobre saldos deudores. Estos importes, en caso de incumplimiento en su reembolso, estarán sujetos a la tasa de interés nominal estipulada en este contrato. Asimismo y de forma alternativa, el **ACREDITADO** autoriza al **BANCO** a debitar el importe correspondiente al pago de las primas de cualquiera de su(s) cuenta(s) o depósitos en el **BANCO**. En caso de no cumplir con los requisitos de mantener la operación de crédito con los seguros requeridos, este contrato se considerará de plazo vencido y tendrá los efectos señalados en la cláusula décima tercera del presente contrato. Esta cláusula tendrá valor desde el momento en que el **BANCO** o la entidad aseguradora comuniquen al **ACREDITADO**, que su seguro ha sido aprobado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL.- Para efectos legales, incluida la acción judicial u otra, se tendrá como domicilio(s) del **ACREDITADO** y su(s) avalista(s), con el valor asignado por el artículo 29, parágrafo II del Código Civil, el(los) señalado(s) en el presente contrato (cláusula primera, numeral 1.2) donde se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación, con plena validez legal y sin lugar a observación alguna si aquellos no dieran aviso escrito y notarial al **BANCO** sobre cambio de domicilio, que necesariamente debe señalarse en esta misma ciudad.

VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD.- El **ACREDITADO** expresamente autoriza al **BANCO** a insertar publicidad en los extractos, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por el contenido de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA: FACTURACIÓN.- Respecto a los conceptos tributables relacionados con el presente crédito, o con otras operaciones pasivas o activas del **ACREDITADO** en el **BANCO**, el

ACREDITADO instruye y solicita al **BANCO** la emisión de una sola nota fiscal o factura por períodos mensuales, de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA: BENEFICIOS ADICIONALES.- Cualquier Beneficio adicional a las facilidades crediticias que incorpora la Tarjeta de Crédito a través de esta Línea de Crédito, ya sea por prestaciones, asistencia especial, seguros o programas de marca compartida, no constituyen una obligación contractual para el **BANCO** y podrán sufrir modificaciones o dejar de brindarlas, liberándose de cualquier responsabilidad con la sola comunicación de ese hecho.

VIGÉSIMA SEXTA: CONFORMIDAD.- El **BANCO**, a través de sus representantes que firman al pie, el (los) **ACREDITADO(s)** y su (s) garante(s), manifiestan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas, estampando sus firmas en el literal A. numeral 7, del presente documento. .

Lugar y fecha: